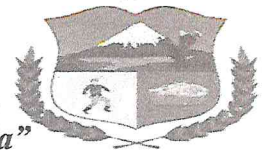




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 687 -2026-DG-DISA APURIMAC II
Andahuaylas, 13 JUL. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 2429-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 26 de junio del 2026, el Director de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral; declarar IMPROCEDENTE la petición de Licencia con Goce de Haber por enfermedad de familiar directo, formulada por la servidora MARILUZ ROJAS PUCA, DNI N° 44447812, en mérito de la Opinión Legal N° 215-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 117 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la misma que se encuentra obligada a dar al administrado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (TUO de la Ley N° 27444), las autoridades administrativas deben actuar con pleno respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II resolver la presente solicitud conforme a la normativa vigente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30012 señala que el objeto de dicha norma es establecer el derecho de los trabajadores del sector público y privado a gozar de una licencia con la finalidad de asistir a un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente que sea diagnosticado con una enfermedad grave o terminal, o que sufra de un accidente que ponga en serio riesgo su vida;

Que, para el ejercicio de este derecho, el artículo 3° de la Ley N° 30012 dispone que el trabajador deberá comunicar a su empleador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de salud autorizado, acreditando el estado grave o terminal, o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Que, el artículo 4 de la referida ley, en concordancia con el numeral 6 del artículo 4 de su Reglamento, establece que la licencia es otorgada por un máximo de siete (7) días calendario con goce de haber, previendo la posibilidad de otorgar ampliaciones de hasta treinta (30) días a cuenta del derecho vacacional. Asimismo, si fuera necesaria la asistencia del familiar fuera de los términos expuestos, las horas utilizadas pueden ser compensadas con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 4.2 del Reglamento de la Ley N° 30012 prescribe que, ante la necesidad de días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la asistencia al familiar directo presentando el certificado médico correspondiente. Dicha ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla, formalizándose mediante la resolución respectiva, siendo facultad de la entidad evaluar la condición del personal a su cargo;

Que, con Hoja de Trámite N° 7103, la servidora Mariluz Rojas Puca, identificada con DNI N° 44447812 peticiona licencia con goce de haber por siete (07) días calendario, desde el día 15 al 21 de junio del 2026, por enfermedad grave de su familiar directo (hija); sin embargo, de la revisión de los actuados se advierte que la administrada no adjunta el certificado médico que acredite el estado grave o terminal requerido por ley, configurándose un incumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 3° de la Ley N° 30012; (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 215-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 22 de junio del 2026, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que la solicitud formulada deviene en improcedente debido de los actuados y las condiciones de la solicitud planteada por la administrada, se advierte que no resulta jurídicamente viable otorgar el beneficio bajo los términos de una licencia con goce de haber ordinaria directa; por lo que, en estricta aplicación del marco normativo analizado y la facultad de evaluación de la entidad, corresponde declarar improcedente la solicitud en la forma originalmente planteada, debiendo variar y reconducirse la naturaleza del beneficio para ser otorgado a cuenta de su descanso vacacional acumulado;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del



B



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 687 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 13 JUL. 2026



Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;
Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de Licencia con Goce de Haber por enfermedad de familiar directo bajo los alcances de la Ley N° 30012, formulada por la servidora MARILUZ ROJAS PUCA, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/llqgm